

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0718

23 de Octubre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3411 DEL 15 DE OCTUBRE 2019

Persona a notificar: **MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ**

Dirección de notificación usuario CR 13 No.14-17

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I  
Dirección Comercial

Armenia, 23 de Octubre de 2019

Señora:

**MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ**

Gestor Equipo Soporte Administrativo

CR 13 No.14-17

Email: [Edeq@edeq.com.co](mailto:Edeq@edeq.com.co)

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3411 del 15 DE OCTUBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0718 correspondiente RES.PQRDS.3411 del 15 DE OCTUBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 91179.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 3411**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA No.91179**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se haga una revisión al medidor del predio ubicado en la **SUBESTACION ELECTRICA 2, TEBAIDA CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, identificado con **Matrícula No.91179**, indicando que el 3 de octubre del presente año EDEQ tomó lectura del medidor encontrando el siguiente registro: 36218465, al validar el dato con la factura No.48114248 encontraron que la lectura es 0, aclara que el medidor se encuentra disponible dentro de la subestación y se encuentra autorizado el acceso mediante el guarda de seguridad facilitándole los elementos de protección personal para su ingreso
2. Que verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en **SUBESTACION ELECTRICA 2, TEBAIDA CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, identificado con **Matrícula No.91179**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula No.91179**, la cual se llevó a cabo el día 09 de Octubre de 2019 y arrojó el siguiente resultado "LECTURA 3622, SURTE LOTE DONDE HAY UNA SUBESTACION, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, LABORAL DOS PERSONAS, USO COMERCIAL".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 91179**, se observa que entre las cuentas de mayo, Junio, Julio, Agosto y septiembre de 2019 se presentó una DESACUMULACION DE CONSUMO, dado que el medidor se encuentra bajo llave y no fue posible la toma de lectura en dichos periodos, Por cuanto la prestadora facturo el consumo bajo la modalidad de promedio.
5. Que la Empresa realizó una revisión **CRÍTICA** para verificar que se hubiere registrado la lectura correcta y nuevamente no fue posible la toma de lectura por que el predio se encontraba bajo llave.  
**Matrícula 91179**

Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones	
		Código	Descripción		Código	Descripción
2019	9	33	LECTURA	0	42	BAJO LLAVE
2019	8	33	LECTURA	0	42	BAJO LLAVE
2019	7	4	CRITICA	0	42	BAJO LLAVE
2019	7	33	LECTURA	0	42	BAJO LLAVE
2019	6	4	CRITICA	0	42	BAJO LLAVE

6. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que la entidad le informa que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146**: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*.
8. Que entre las lecturas 3622 y 3594 hay una diferencia de 28 mts<sup>3</sup> que corresponde a lo realmente consumido en los últimos 5 períodos de facturación. **Matrícula 91179.**
9. Que al observar que para los últimos cinco periodos se generó un cobro total por consumo de 350m<sup>3</sup> debido a el medidor se encontraba bajo llave y no fue posible la toma de lectura, cuando lo que debía cobrarse era 28m<sup>3</sup> de consumo, por tal razón se procederá a descontar los 322m<sup>3</sup> cobrados de más en estos últimos cinco periodos. **Matrícula 91179**
10. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, descontar 322m<sup>3</sup> de consumo cobrados de más en las ultimas 5 cuentas comprendidas entre el periodo de mayo y Septiembre de 2019. Y el saldo correspondiente al descuento generado quedara como SALDO A FAVOR para las siguientes facturas. **Matrícula 91179.**
11. Que se procederá a Oficiar a FRC empresa contratista encargada de la toma de lectura, para que realicen su labor cada periodo se aclarando que el medidor se encuentra dentro de la subestación y se encuentra autorizado el acceso mediante el guarda de seguridad facilitándole los elementos de protección personal para su ingreso
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, descontar 322m<sup>3</sup> de consumo cobrados de más en las ultimas 5 cuentas comprendidas entre el periodo de Mayo y septiembre de 2019. **Matrícula 91179**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, la señora **MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ**, que el saldo correspondiente al descuento quedara como SALDO A FAVOR para el cobro de las siguientes facturas. **Matrícula 91179.**

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación ajustar lectura **3622**, con base a la visita realizada el **09 de Octubre de 2019**.

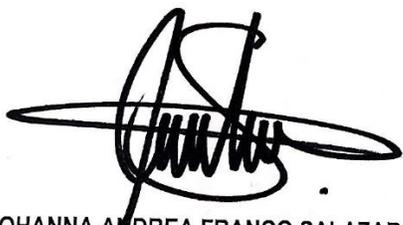
**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, la señora **MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ**, que en las cuentas correspondiente a los periodos de Mayo y septiembre de 2019 se cobró por promedio debido a que el medidor se encontraba bajo llave, razón por la cual no fue posible la toma de lectura. **Matrícula 91179**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, la señora **MARIA PATRICIA ARCILA ALVAREZ** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los quince (15) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**  
Contratista  
Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3411 del 15 de Octubre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)